

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Es la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos de connotación sexual, no deseados o rechazados por la persona contra la cual se dirige y que afectan la dignidad de la persona.



La Ley N° 27942 considera:

1. Hostigador: Toda persona, varón o mujer, que realiza un acto de hostigamiento sexual señalado en la presente Ley.

2. Hostigado: Toda persona, varón o mujer, que es víctima de hostigamiento sexual.

El artículo 4 de la Ley 294306, establece dos tipos de hostigamiento sexual.

- **El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual**

Es la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa.

- **Hostigamiento Sexual Ambiental**

Es la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.



MARCO LEGAL SOBRE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PERÚ

El Estado peruano cuenta con un marco normativo y políticas públicas que protegen los derechos humanos de las mujeres y que toman como prioritaria la erradicación de la violencia hacia la mujer.



Este comprende:

- Constitución Política del Perú (1993): Art. 1, Art. 2, inc.1, Art. 22, Art. 26.
- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley 28983).
- La Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley 29430, modifica algunos artículos de la Ley 27942.
- Decreto Supremo 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, aprueba el Reglamento de la Ley 27942.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley 30364.
- Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017.
- Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Para que se configure el hostigamiento sexual, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación académica.
- b) El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación educativa.
- c) La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el desempeño de una estudiante, interfiriendo en el rendimiento académico, creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- Incapacidad para el afrontamiento, el sistema nervioso queda desbordado con la generación de imágenes traumáticas y las consiguientes emociones (ansiedad, temor, rabia, culpa).
- La estudiante tiende a evitar todo estímulo que reactive el trauma, lo cual reduce su productividad y vida afectiva.
- Se generan síntomas mentales, psicosomáticos y sociales.



MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:



a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.

c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexistas (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.



e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas.

EFFECTOS PSICOLÓGICOS EN LAS VÍCTIMAS

- Desinterés en las actividades académicas, dada la pérdida del valor intrínseco del mismo.
- Ansiedad y miedo.
- Tensión nerviosa
- Irritabilidad.
- Dificultad de concentración.
- Pérdida de autoconfianza y autoestima.
- Problemas de alimentación.
- Migraña.
- Insomnio, estrés, aislamiento.



- Disminución en su productividad académica, estigmatización, persecución, ausencia académica, pérdida de oportunidades y derechos que pueden terminar con la pérdida del ciclo académico.
- Trastornos que en muchos de los casos conlleva a una depresión que puede culminar en la muerte de la persona.
- Suicidio.

¿QUÉ HACER?

- Hacerle saber al hostigador que **no le agrada su conducta** y que su acercamiento no es deseado.
- Anotar todo lo que le esté pasando, incluyendo fecha, hora, lugar y personas afectadas. Guarde esta información en un lugar seguro.
- Compartir su experiencia con otra persona, como compañera o compañero de aula, amiga, amigo o familiar.
- No quedarse callada y aislada con el problema.
- No está sola; la mayor parte de las mujeres sufre uno o más incidentes de hostigamiento sexual en la universidad.
- Comunicarse con alguna organización de mujeres que trabaje con los derechos de la mujer.
- Solicitar apoyo psicológico.
- No abandonar la universidad.
- Acudir a las instancias competentes como la **Defensoría Universitaria**.



Más información:

Ciudad Universitaria.
Av. Enrique Guzmán y valle s/n, La Cantuta-Chosica
Central telefónica: 313-3700 anexos 1020 y 1040
Email: webmaster@une.edu.pe
<http://www.une.edu.pe/>

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO



Hostigamiento Sexual

*¡No lo toleres!
Es un delito ¡Denúncialo!*

Lima – Perú
2018